

Estatutos

En vigor desde el 15 de octubre de 2019



CIAM

Centro
Internacional
de Arbitraje
de Madrid

Índice



Sección primera: Introducción	3
Sección segunda: Órganos del Centro	5
Sección tercera: Pleno	5
Sección cuarta: Presidente y Vicepresidentes	8
Sección quinta: Comité de Apoyo al Presidente	9
Sección sexta: Secretaría General	10
Sección séptima: Comité de Apoyo al Secretario General	11
Sección octava: Comisión de Designación de Árbitros	11
Sección novena: Incompatibilidades	12
Sección décima: Transparencia y confidencialidad	13
Sección undécima: Miscelánea	14
Disposición adicional única	14



Sección primera: Introducción

Artículo 1

1. El Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (el «Centro») se constituye como un servicio de la Asociación para el Arbitraje Internacional de Madrid (la «Asociación»).
2. Se encomienda al Centro la gestión y administración de los arbitrajes internacionales que le sean sometidos.
3. En la administración de los arbitrajes, el Centro actuará con independencia de la Asociación y de conformidad con los presentes estatutos («Estatutos») y su Reglamento de Arbitraje (el «Reglamento»).

Artículo 2

El Centro desempeñará, a través de sus órganos, las siguientes funciones:

- a) La gestión y administración de los arbitrajes que se sometan al Centro de acuerdo con su Reglamento, para lo cual el Centro cuenta con todos los poderes necesarios.
- b) El asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral, para lo cual el Centro contará con los medios personales, materiales y de organización necesarios para cumplir dicho fin.
- c) La preparación, aprobación y modificación del Reglamento, en el marco de lo establecido en estos Estatutos.
- d) La designación, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento, del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en cada arbitraje sometido a la administración del Centro.
- e) La intervención como Autoridad Nominadora en procedimientos arbitrales no sometidos a su administración.



- f) La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre los problemas que suscite la práctica del arbitraje comercial y de inversiones.
- g) El estudio de las normas arbitrales, comerciales y de inversión, y la elevación a los poderes públicos de aquellas propuestas que considere conveniente en la materia.
- h) La relación con otros organismos nacionales o internacionales especializados en arbitraje, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- i) Gestionar un registro de los laudos emitidos en arbitrajes administrados por el Centro.
- j) En general, la difusión, promoción y fomento del arbitraje (a través de congresos y seminarios, entre otros medios), así como cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje comercial o de inversiones.

Artículo 3

1. El Centro elaborará un modelo de convenio arbitral tipo (el «**Convenio Tipo**»), sin perjuicio del que voluntariamente pueda ser adoptado por las partes.
2. Cuando por la utilización de este Convenio Tipo, o de cualquier otro, las partes dispongan que el arbitraje sea administrado por el Centro, será de aplicación el Reglamento; salvo manifestación expresa en contrario de las partes, que requerirá la aprobación expresa del Centro.



Sección segunda: Órganos del Centro

Artículo 4

1. Son órganos del Centro el Pleno, el Presidente, el Comité de Apoyo al Presidente, el Secretario General, el Comité de Apoyo al Secretario General y la Comisión de Designación de Árbitros.
2. Además, el Centro podrá contar con uno o más Vicepresidentes y hasta un máximo de tres Vicesecretarios.
3. El Centro contará con los medios materiales y humanos, así como con el asesoramiento necesarios para asegurar su buen funcionamiento y el desarrollo de sus proyectos.

Sección tercera: Pleno

Artículo 5

1. El Pleno contará con trece miembros, todos ellos personas de reconocido prestigio del mundo jurídico y la comunidad arbitral, designados de la siguiente forma:
 - a) Seis, por el Consejo de Gobierno de la Asociación.
 - b) Los demás miembros serán designados por el propio Pleno¹. Estos miembros no podrán formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación ni de sus asociados fundadores o adscritos.

¹ Por excepción, en el caso del primer Pleno del Centro, estos miembros serán designados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Asociación. Además, el mandato de dos de estos miembros tendrá una duración de dos años, el mandato de otros dos tendrá una duración de tres años y el mandato de los restantes tres tendrá una duración de cuatro años. Todos estos miembros podrán ser reelegidos para un segundo mandato de la duración ordinaria de cuatro años.



2. Los miembros del Pleno se designarán por un periodo de cuatro años que podrá ser renovado una única vez². En tanto que no se produzca su renovación, continuarán en el ejercicio de su cargo.
3. El Pleno será presidido por el Presidente o, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un Vicepresidente que sea miembro del Pleno.
4. El Secretario General asistirá a las reuniones del Pleno con voz pero sin voto y actuará en ellas como secretario.

Artículo 6

1. El Pleno del Centro se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo convoque el Presidente con al menos cinco días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.
2. Los miembros podrán delegar por escrito su representación y voto en otro miembro en caso de imposibilidad de asistencia. Esta delegación no podrá efectuarse de forma genérica para más de una sesión.
3. Las sesiones del Pleno quedarán válidamente constituidas si asisten al menos siete miembros, presentes o debidamente representados. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar.
4. Para la adopción de acuerdos por el Pleno, se requerirán ocho votos favorables. Por excepción, la designación de los miembros del Pleno a la que se refiere el artículo 5.1.b) y la decisión a la que se refiere el artículo 7.a) requerirá diez votos favorables.

² El Pleno articulará un proceso de selección de candidatos que asegure su idoneidad para el desempeño de este puesto.



Artículo 7

Corresponde al Pleno:

- a) La preparación, aprobación y modificación del Reglamento, así como de cualesquiera reglas de funcionamiento interno que regulen las actividades del Centro, en el marco de lo establecido en sus Estatutos.
- b) La propuesta de modificación de estos Estatutos a la Asociación.
- c) La propuesta de modificación de la escala de honorarios de los árbitros y de derechos de admisión y de administración del Centro, así como de cualquier otra cuestión relacionada con los costes del arbitraje.
- d) La aprobación y seguimiento de actividades, iniciativas y planes estratégicos del Centro.
- e) El nombramiento de los restantes órganos del Centro en los términos que se especifican en los artículos 8, 10.1, 11.1, 12, 14.2 y 15.3 siguientes.
- f) La constitución de Comités Asesores, el nombramiento y cese de sus miembros y la fijación de sus reglas de funcionamiento.
- g) La atribución de competencias a que se refiere el artículo 13.a) de estos Estatutos.
- h) La resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir entre los restantes órganos del Centro o en el seno de estos.
- i) La toma de decisiones y la resolución, con carácter general, de cualquier cuestión que sea de interés para el Centro y que no esté expresamente atribuida a otro de sus órganos.



Sección cuarta: Presidente y Vicepresidentes

Artículo 8

El Presidente será designado por el Pleno de entre sus miembros por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado una única vez.

Artículo 9

Corresponde al Presidente:

- a) La representación institucional del Centro.
- b) Convocar y presidir el Pleno, el Comité de Apoyo al Presidente y la Comisión de Designación de Árbitros, así como los Comités Asesores (en el caso de los Comités Asesores, en su constitución se podrá determinar que la Presidencia recaiga en otra persona).
- c) Elaborar las propuestas y planes de actuación estratégica y comercial del Centro para consideración y, en su caso, aprobación por el Pleno, así como supervisar su desarrollo y ejecución. Para esta tarea, el Presidente contará con la colaboración del Secretario General.
- d) Atender y resolver las cuestiones que le plantee el Secretario General en relación con la actividad del Centro.
- e) La suscripción de convenios de colaboración con otros organismos especializados en arbitraje en el marco de sus respectivas competencias.
- f) Cualesquiera otras tareas que le correspondan de acuerdo al Reglamento o le encomiende el Pleno.



Artículo 10

1. El Pleno podrá nombrar Vicepresidentes, que ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una única vez. Se podrán nombrar Vicepresidentes no miembros del Pleno.
2. Los Vicepresidentes desempeñarán las tareas y funciones que determine el Presidente.

Sección quinta: Comité de Apoyo al Presidente

Artículo 11

1. Formarán parte del Comité de Apoyo al Presidente el propio Presidente del Centro, que actuará como presidente del comité, y dos miembros más, nombrados por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, por un periodo de un año no renovable.
2. Corresponde al Comité de Apoyo al Presidente:
 - (a) la resolución de los incidentes de recusación, remoción y sustitución de árbitros iniciados al amparo del Reglamento, previo informe del Secretario General.
 - (b) las decisiones previstas en los artículos 17.2 y 19 de estos Estatutos.
 - (c) cualquier otra función que le encomiende el Pleno.
3. Las decisiones del Comité de Apoyo al Presidente se tomarán por consenso. En caso de no alcanzarse, la cuestión se trasladará al Pleno para su resolución.



Sección sexta: Secretaría General

Artículo 12

El Secretario General será designado por el Pleno, a propuesta del Presidente, por un período de cinco años, pudiendo ser renovado una única vez.

Artículo 13

Corresponde al Secretario General:

- a) La toma de decisiones que, de acuerdo al Reglamento, competen al Centro, salvo que estos Estatutos o, en defecto de regulación estatutaria, el Pleno las atribuyan a otro órgano.
- b) Elevar las propuestas en materia de designación y confirmación de árbitros a la Comisión de Designación de Árbitros, de acuerdo con las Reglas de Designación que forman parte del Reglamento.
- c) La supervisión y dirección de los equipos de letrados y personal administrativo que formen la Secretaría del Centro.
- d) La ejecución de los planes estratégicos y comerciales, en coordinación con el Presidente.
- e) El control y seguimiento del presupuesto y de las cuestiones administrativas, económicas y financieras del Centro.
- f) Elaborar los informes y memorias necesarios para la actividad del Centro.
- g) Convocar y presidir el Comité de Apoyo del Secretario General.
- h) La llevanza del registro de actas del Pleno y de la Comisión de Designación de Árbitros, y demás documentación administrativa.
- i) Cualesquiera otras tareas que le encomienden el Pleno o el Presidente, en ejercicio de sus funciones.



Sección séptima: Comité de Apoyo al Secretario General

Artículo 14

1. El Comité de Apoyo del Secretario General estará integrado por el Secretario General, que lo presidirá, y por tres Vicesecretarios.
2. Los tres Vicesecretarios, que procederán de las secretarías de las cortes arbitrales de los miembros de la Asociación, serán nombrados por el Pleno. Su nombramiento requerirá el voto favorable de los seis miembros del Pleno a los que se refiere el artículo 5.1.a).
3. Los Vicesecretarios ocuparán sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
4. Corresponde al Comité de Apoyo del Secretario General colaborar con el Secretario General y, en particular, asistir en la elaboración de las propuestas de designación de árbitros que posteriormente serán elevadas a la Comisión de Designación de Árbitros.
5. El Comité de Apoyo del Secretario General también llevará a cabo las demás tareas que le encomiende el Pleno o el Secretario General.
6. El Comité de Apoyo del Secretario General será convocado por el Secretario General con al menos tres días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.

Sección octava: Comisión de Designación de Árbitros

Artículo 15

1. Corresponde a la Comisión de Designación de Árbitros la designación y confirmación de árbitros, con sujeción a lo previsto en el Reglamento.



2. Formarán parte de la Comisión de Designación de Árbitros el Presidente del Centro, que actuará como presidente de la Comisión, y al menos cuatro miembros más, que no podrán formar parte del Pleno del Centro ni de los órganos de gobierno de la Asociación o de los socios de la Asociación. El Secretario General asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión de Designación de Árbitros.

3. Los miembros de la Comisión de Designación de Árbitros deberán ser personas de reconocido prestigio de la comunidad arbitral, serán designados por el Pleno y ocuparán el cargo por períodos de dos años, prorrogables únicamente por un año adicional.

Artículo 16

1. La Comisión de Designación de Árbitros será convocada por el Presidente con al menos tres días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.

2. Los acuerdos que adopte la Comisión de Designación de Árbitros serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate.

3. Los acuerdos de la Comisión de Designación de Árbitros serán válidos siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación y participen al menos dos miembros. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar que garantice la identidad del partícipe. No se podrá delegar la representación.

Sección novena: Incompatibilidades

Artículo 17

1. Cuando cualquiera de las personas que ocupe un cargo en el Centro tenga algún interés directo en un caso sometido a arbitraje administrado por el mismo, quedará



afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a ese procedimiento.

2. En caso de que surja alguna duda sobre la existencia de conflicto de interés, la cuestión será resuelta, previo informe del Secretario General, por el Comité de Apoyo al Presidente o, en caso de referirse a más de uno de sus miembros, por el Pleno, en cuyo debate no participarán los afectados por el posible conflicto.

3. Durante el periodo que ejerzan su cargo, los miembros del Pleno y de la Comisión de Designación de Árbitros podrán ser designados árbitros por las partes pero no podrán ser propuestos ni designados árbitros por el Centro. Lo mismo será de aplicación cuando el Centro actúe como Autoridad Nominadora.

4. Durante el periodo que ejerzan su cargo, el Presidente, el Secretario General, los Vicesecretarios y los demás miembros de la Secretaría no podrán actuar como árbitros en ningún arbitraje administrado por el Centro.

Sección décima: Transparencia y confidencialidad

Artículo 18

1. La identidad de los miembros del Pleno, de la Comisión de Designación de Árbitros, del Comité de Apoyo al Presidente y del Comité de Apoyo al Secretario General será pública.

2. También será pública la identidad del Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y los Vicesecretarios.

Artículo 19

Las actividades del Centro, así como los debates y acuerdos adoptados en el seno del Centro, tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito del Comité de Apoyo al Presidente.



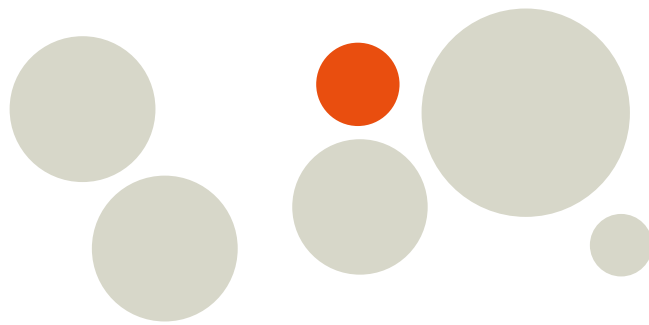
Sección undécima: Miscelánea

Artículo 20

La derogación o modificación de estos Estatutos requerirá aprobación por la Asociación.

Disposición adicional única

Estos Estatutos entrarán en vigor el 15 de octubre de 2019.



CIAM

C/ de las Huertas, 13
28012 Madrid (España)
+34 91 538 35 59
info@madridarb.com
madridarb.com